

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Expropiación
Rad. Nro. 11001310302420200038700

Para continuar con el trámite que corresponde y de cara a las documentales que preceden, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Téngase en cuenta que la parte demandada dentro del término de traslado, contestó la demanda y objetó el avalúo del inmueble materia del presente asunto presentado por la entidad demandante, aportando un dictamen pericial.

SEGUNDO: Previo a tener en cuenta la experticia allegada por el extremo demandado, se le requiere para que dentro del término de cinco (5) días lo complemente con el lleno de los requisitos establecidos en los numerales 1º al 10º del artículo 226 del C.G.P., junto con el respectivo certificado de Registro Abierto de Avaluadores, so pena de tenerlo por no presentado.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

C.C.R.